

México, D.F., a 21 de febrero de 2012
DGCS/NI: 8/2012

NOTA INFORMATIVA
(Caso: Situación jurídica de ex funcionaria de PGR en Coahuila)

El Juez Tercero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales, con residencia en Toluca, Estado de México, licenciado Raúl Valerio Ramírez, informa sobre la Causa Penal 8/2012 que:

Este veintiuno de febrero de dos mil doce, a las quince horas, y dentro del término ampliado que prevé el artículo 161 del Código Federal de Procedimientos Penales, se decidió la situación jurídica de Claudia González López y Julio César Ruíz Esquivel, en relación con la causa penal 8/2012, que se tramita en este órgano jurisdiccional, por considerarlos probables responsables en la comisión del delito de delincuencia organizada, porque con las pruebas que constan en el expediente se obtienen indicios suficientes que comprobaron el cuerpo del delito de que se trata y que deducen la probable responsabilidad de los mencionados en su comisión, con lo que se llegó a la conclusión de dictar en su contra auto de formal procesamiento, sin derecho a libertad provisional bajo caución, al tratarse de un delito calificado como grave.

Antecedentes

El agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, remitió su pedimento consignatorio, al que adjuntó por duplicado las diligencias de la averiguación previa PGR/SIEDO/UEIDCS/041/2012 que inició contra los indiciados en cita, como responsables probables en el delito de delincuencia organizada, y solicitó orden de aprehensión.

En la misma fecha se radicó en este juzgado la averiguación previa en comento, la cual se registró con el número de causa penal 8/2012, se ordenó tramitar el presente expediente por duplicado, dar aviso de inicio al Tribunal Unitario, al agente del Ministerio Público de la Federación especializado la intervención legal que le corresponde y, en cuanto a la orden de aprehensión solicitada, se ordenó resolver dentro del plazo de veinticuatro horas, establecido en el párrafo tercero del numeral 142 del Código Federal de Procedimientos Penales.

En oficio PF/DSR/ACO/01665/2012, elementos de la policía federal, dieron cumplimiento al mandato de captura de Claudia González López, a quien dejaron a disposición de este órgano jurisdiccional en el interior del Centro Preventivo y de Readaptación Social "Santiaguito", en Almoloya de Juárez, Estado de México; a partir de las dos horas con treinta minutos del dieciséis de febrero en curso.

Y en diverso oficio PF/DSR/ACO/01652/2012, dieron cumplimiento al mandato de captura por lo que hace a Julio César Ruíz Esquivel, a quien dejaron a disposición de este órgano jurisdiccional en el interior del Centro Federal y de Readaptación Social Número Uno “Altiplano”, con residencia en la municipalidad antes citada, a partir de las cero horas con treinta minutos del dieciséis de febrero en curso.

Así las cosas, en auto de dieciséis de febrero de dos mil doce, y con fundamento en el artículo 470 del Código Federal de Procedimientos Penales, se reanudó el procedimiento, se decretó la detención material de los indiciados, además se agendó día y hora para recibir su respectiva declaración preparatoria con las formalidades que la ley procesal de la materia exige, al tenor de las actas que se elaboraron para tal efecto, en donde los entonces indiciados solicitaron la duplicidad del término constitucional para resolver su situación jurídica, con la finalidad de ofrecer medios de prueba que les favorecieran al momento en que se decidiera su situación jurídica, la que se resolvió en esta fecha.

Es de reiterar que se dictó auto de formal prisión a Claudia González López y Julio César Ruíz Esquivel, porque con los elementos de prueba que constan en el expediente se desprenden indicios suficientes que comprobaron el cuerpo del delito de delincuencia organizada y que hacen probable la responsabilidad penal de los ahora procesados en su comisión, ya que se obtienen informes de que los mencionados, como servidores públicos, favorecían los intereses de una organización delincencial con la que se les relaciona, pues realizaron actividades que generaron distintos delitos, la mayoría relacionados con el narcotráfico, contribuyendo de manera reflexiva y voluntaria, a la consecución de los fines ilícitos preconcebidos por la referida organización.

En el referido auto de formal prisión se aperturó el trámite del procedimiento por la vía ordinaria, dando inicio a la etapa de instrucción, en que las partes tendrán la oportunidad de ofrecer las pruebas pertinentes y este juzgado de distrito pueda acordar lo pertinente para su desahogo.

----- 0 -----